RESOLUCIÓN No. 1159
(09 DE JUNIO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MIN- SVNA-SDSM-144-2025 Y SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN.

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que, el municipio de Saravena, a través de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal elaboró los estudios previos necesarios para llevar a cabo la contratación que aquí se trata, con el fin de dar cumplimiento a los fines del estado.

2. Que, el municipio de Saravena publicó el proceso de mínima cuantía **No. MIN- SVNA-SDSM-144-2025,** a fin de ejecutar el proyecto denominado **"ESTUDIO MONITOREO RÁPIDO DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN SEGÚN LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN, DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

3. Que, el día 27 de mayo de 2025, se llevó a cabo el cierre del proceso correspondiente al proceso de selección de mínima cuantía; dentro del plazo establecido, el municipio de Saravena recibió dos (02) ofertas, según como se refleja en la lista de ofertas en la plata forma de SECIO II, 1) Jorge Enrique Gelvez Reina y, 2) Yaneth Julieth Páez Castro.

4. Que, el día.27 de mayo de 2025, el comité evaluador del proceso ut supra, emite el informe de evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, en el cual recomendó:

   - ✓ *"El oferente **No. 01 JORGE ENRIQUE GELVEZ REINA** no se encuentra habilitado para continuar en el proceso de contratación, debido al incumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en los términos de la invitación.*
   - ✓ ***El oferente No. 02 YANETH JULIETH PÁEZ CASTRO** no se encuentra habilitado para continuar en el proceso de contratación, dado que no cumple con los requisitos mínimos exigidos.*

Incumplimientos Identificados

1. *Falta del Anexo 3 – Los oferentes no presentan el documento de Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales, exigido en el numeral 3.1.1.7, lo que impide verificar el cumplimiento de las obligaciones legales.*
2. *Deficiencias en la Acreditación de Experiencia – No adjuntan certificaciones y/o actas de liquidación que respalden los contratos mencionados en el Anexo 4 de Relación de Experiencia, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.1.1.10.*

3. *Deficiencias en la Acreditación de la Experiencia del Personal – Las certificaciones presentadas no incluyen la relación de funciones realizadas, lo que impide validar la experiencia conforme a los requisitos exigidos en el numeral 3.1.1.10".*

5. Que, el 27 de mayo de 2025, de acuerdo a lo establecido en la invitación pública en el numeral 2.9 cronograma del proceso, se publicó el informe de evaluación en la página de SECOP II, por un (01) día hábil, estando disponible cumpliendo el término de traslado.

6. Que, el día 28 de mayo de 2025, el oferente **JORGE ENRIQUE GELVEZ REINA,** presentó subsanación al informe de evaluación del proceso de mínima cuantía **No. MIN- SVNA-SDSM-144-2025.**

7. Que, el día 30 de mayo de 2025, surtido el plazo para el trámite de subsanabilidad, el oferente **No. 1 JORGE ENRIQUE GELVEZ REINA,** allegó documentos de subsanabilidad al informe de verificación de requisitos habilitantes, oferente **No. 2** No allegó documentos de subsanabilidad.

8. Que, al realizar la revisión de subsanabilidad del oferente **No. 01 JORGE ENRIQUE GELVEZ REINA**, se constató que el oferente mantiene vigente con la alcaldía el contrato No. 051 del 31 de enero de 2025, cuyo objeto es el "*Fortalecimiento y desarrollo de las acciones de gestión en salud pública del programa ampliado de inmunización (PAI) en el municipio de Saravena, Arauca",* con terminación prevista para el 2 de agosto de 2025.

"*Paralelamente, el mismo profesional participaba en la presente consultoría para el "Estudio de monitoreo rápido de coberturas de vacunación según lineamientos del PAI", vinculándose, por tanto, a dos actividades contractuales que inciden directamente en la misma materia. Esta simultaneidad de roles configura un conflicto de interés e inhabilidad sobreviniente, dado que el consultor asumiría la tarea de evaluar y validar resultados de un programa en el cual ya interviene.*

La legislación y los conceptos administrativos pertinentes establecen lo siguiente:

- *Ley 80 de 1993, artículo 5: exige a los contratistas ejecutar los contratos con eficiencia, responsabilidad y calidad, evitando cualquier situación que comprometa su cumplimiento.*
- *Ley 1474 de 2011, artículo 11: define el conflicto de interés como aquella circunstancia en la que el interés particular del contratista afecta el desempeño de sus funciones.*
- *Concepto 054111 de 2020 de la Función Pública, establece que un contratista puede tener varios contratos, pero si uno interfiere en la adecuada ejecución del otro, se configura una inhabilidad sobreviniente.*

- *Sentencia C-309 de 2025, sobre restricciones en contratación pública: indica que las inhabilidades deben interpretarse de manera taxativa, pero reconoce que situaciones de alto nivel de exigencia y carga horaria pueden comprometer el adecuado cumplimiento".*

9. Que, luego de la verificación realizada, se determinó que no es posible aceptar la subsanabilidad del oferente **No.01 JORGE ENRIQUE GELVEZ REINA**, debido a la existencia de una inhabilidad sobreviniente por conflicto de interés; Por otro lado, el oferente **No. 02, YANETH JULIETH PÁEZ CASTRO**, no cumplió con los requisitos habilitantes y, a su vez, no presentó la documentación necesaria para subsanar las observaciones formuladas dentro del período establecido para tal fin.

10. En consecuencia, la oferta del oferente No. 01 quedó sujeta a lo establecido en el numeral 2.7 de las causales de rechazo de la invitación pública, aplicándose específicamente lo dispuesto en su literal c) que señala lo siguiente:

"Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011; o él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados se encuentren incursos en conflicto de interés."

11. Que, la oferta del oferente No. 02 quedó sujeta a lo establecido en el numeral 2.7 de las causales de rechazo de la invitación pública, aplicándose específicamente lo dispuesto en su literal e) que señala lo siguiente:

"Cuando no se cumpla alguno de los requisitos habilitantes consagrados en la invitación pública y, advertida la omisión o deficiencia por el Municipio de Saravena al oferente, éste no la subsane durante el término señalado en el cronograma."

12. Con fundamento en lo anterior, la alcaldía de Saravena, procederá a declarar desierto el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA No. MIN- SVNA-SDSM-144-2025,** el cual cuenta con el objeto de **"ESTUDIO MONITOREO RÁPIDO DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN SEGÚN LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN, DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",** esto en el entendido de que el único Oferente que presentó subsanación, **JORGE ENRIQUE GELVEZ REINA**, se encontró incurso en el numeral 2.7 de las causales de rechazo de la invitación pública, aplicándose específicamente lo dispuesto en su literal c) que señala lo siguiente: *"Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011; o él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados se encuentren incursos en conflicto de interés."*

13. Que, en mérito de lo expuesto, el Municipio de Saravena,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar Desierto el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA No. MIN- SVNA-SDSM-144-2025,** el cual cuenta con el objeto de **"ESTUDIO MONITOREO RÁPIDO DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN SEGÚN LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN,**

DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00),** y un plazo de **UN (01) MES,** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo, a **JORGE ENRIQUE GELVEZ REINA**, por el medio más expedito.

ARTÍCULO 3. Manifestar a todos los interesados, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la plataforma Secop II.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Saravena, a los nueve (09) días del mes de junio de 2025.

WILSON HERNANDO ROA GAMBOA
Alcalde encargado
Res. No. 1157 de 2025

Revisó	Nombre: Paola Andrea Ramírez Torres Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Digitó	Nombre: Vicky Solmaira Silva Tocarid Cargo: Apoyo Oficina Asesora Jurídica	Firma: